

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 276

LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.879

El «Boletín Oficial del Estado» número 319 correspondiente al día 15 de Noviembre actual en Circular de la Dirección General de Administración Local dice lo que sigue:

Excmos. Sres.: La Ley de 19 de Julio de 1944 aprobando las bases para la reforma de la Justicia Municipal dispone en la octava que los Ayuntamientos quedan obligados a instalar decorosamente los Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, a la vez que a facilitarles el material necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por Decreto de 19 de Enero de 1945 se desarrollaron los preceptos de la citada Ley de Bases, fijando en el Título VI el alcance de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos y autorizando a la Dirección General de Administración Local, en el artículo 33 para dictar las normas necesarias, a fin de que en los presupuestos de los Ayuntamientos se consignen las cantidades indispensables para el pago de las obligaciones mínimas establecidas por las expresadas disposiciones.

Interin se dan normas por el Gobierno para el cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la Ley de Régimen local y se releva a los Ayuntamientos de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General, se hace precisa la habilitación de medios para procurar el desenvolvimiento de los servicios de la Justicia Municipal, teniendo en cuenta el carácter provisional de esta obligación y que, dado lo avanzado del año económico en curso, habrá gran número de Corporaciones Municipales en las cuales no se podrá habilitar crédito para el pago de estas atenciones, siendo preferible para la debida eficacia que incluyan la consignación

necesaria en los presupuestos ordinarios, actualmente en formación en todos los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1946.

Las obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia son las siguientes

Para con los Juzgados Municipales

(Capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes).

a) La instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas del Juzgado, que ofrecerán, a ser posible, en el edificio de las Casas Consistoriales. Si esto no fuese posible, procurarán habilitar otro local que reúna las necesarias condiciones, y en caso de discrepancia, se pondrá el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo procedente.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», al «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio, libros del Registro Civil, teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar, casa-habitación al Juez, o en su defecto, indemnización en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Jueces Municipales de Madrid y Barcelona.	5.000
Juzgados idem de segunda categoría.	4.500
Juzgados idem de tercera idem.	4.000

Estas indemnizaciones serán libradas en su caso, por dozavas partes.

Juzgados Comarcales

Demarcación: La aprobada por Orden de 24 de Marzo de 1945.

Obligaciones:

a) Instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas, en análoga forma a la expresada para los Juzgados Comarcales.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio.

En los superiores a 10.000 habitantes:

d) Instalación de teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez o en su defecto, una indemnización, que se librará por dozavas partes, en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Juzgados Comarcales de primera categoría.	3.600
Juzgados Comarcales de segunda categoría.	3.000
Juzgados Comarcales de tercera categoría.	2.400

Para el abono de estas cantidades y pago de los gastos se formará por el Ayuntamiento de la Capitalidad de la comarca un presupuesto especial para 1946 en la misma forma que está vigente para los presupuestos de obligaciones de justicia, incluyendo cantidad suficiente para el pago de los créditos, reconocidos por las atenciones que están pendientes de pago por el último trimestre de 1945.

Las obligaciones respecto de los Juzgados de Paz son en todos la instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficina del Juzgado y al pago de los gastos de material.

Los Juzgados de Paz, en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, percibirán una subvención, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, conforme a las siguientes escalas:

Municipios

	Pesetas
Hasta 500 habitantes.	500
De 501 a 1.000.	750
De 1.001 a 3.000.	1.000
De 3.001 a 5.000.	1.500

Con el mismo carácter provisio-

nal, y en tanto los Ayuntamientos hayan de subvenir a la obligación de facilitar casa-habitación de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, se tendrá en cuenta que la indemnización a percibir por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior a la señalada para los Jueces Municipales o Comarcales de la población en que tenga su capitalidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia se dé el más exacto cumplimiento a la presente Circular.

Córdoba 16 de Noviembre de 1945.
—El Gobernador Civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.881

MES DE NOVIEMBRE DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 12 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.445'83 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.

Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.

Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 46.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 4.500'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 6.333'33.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 52.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 56.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 64.750'58.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 15.125'00.

Total por capítulo, 110.015'99.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 55.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 173.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 145.471'72.

Artículo 5.º Dementes, 65.278'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 445.405'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 7.504'10.

Total por capítulo, 15.908'25.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 18.704'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.

Total por capítulo, 41.771'65.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidamente, 1.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 31.875'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 29.583'33.

Total por capítulo 29.583'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 1.172.234'46.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

Córdoba 16 de Noviembre de 1945.
El Presidente, **Enrique Salinas**.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.853

A N U N C I O

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A-4-A C-1 Serie D, número 107.779 de 5'48 Qm. de trigo «Andulucía», expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Córdoba (Almacén número dos) en tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a favor de don Fernando Muñoz Moreno, residente en Córdoba, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO exento de toda responsabilidad.

Córdoba, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
- El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de Hornachuelos

Núm. 3.652

Doña Carmen Zamora Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Hornachuelos.

Certifico: Que en expediente que se ha instruido para la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, aparece el acta que literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Hornachuelos.

En la villa de Hornachuelos siendo la hora de las doce del día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y previa convocatoria al efecto se reunieron en el Salón de las Casas Consistoriales los señores que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Juez municipal don Constancio Fernández Gómez y mi presencia el Secretario doña Carmen Zamora Fernández.

Abierta la sesión por dicho señor Presidente se expuso que el objeto de ella era únicamente constituir la nueva Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 11 12 y 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones.

Al efecto se dió lectura íntegra del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, por el que se dan normas del Censo de vecinos cabezas de familias que han de servir para la elección de Concejales; del telegrama del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y de los certificados que corren unidos los cuales proceden de la Alcaldía de esta población, de cuyos documentos aparecen quienes son los mayores contribuyentes vecinos de esta localidad por concepto de Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades exceptuando el Alcalde y primeros Tenientes Alcalde y cual es el concejal de mayor edad.

Con tales documentos y datos que tienen a la vista los mencionados señores procedieron a constituir la nueva Junta municipal del Censo Electoral de esta repetida villa en la siguiente forma:

Presidente, don Constancio Fernández Gómez.

1.º Vice-Presidente, don Joaquín Santisteban Ballesteros.

2.º Vice-Presidente, don Juan López González.

Vocales, don José Santisteban Ballesteros, don Baldomero Urraco Sáncho.

Suplentes, don José García Vaquero, don José González González.

Por Industrial, don Francisco Cabanillas Ferreira, don Andrés Agudo González.

Suplentes, don Carlos Vilela Vázquez, don Rafael Casado Herrera.

Secretario, doña Carmen Zamora Fernández.

Suplenie, don Rafael González Vaquero.

Y hallándose constituida la expresada Junta con los referidos señores que se hallan presentes y aceptan todos sus respectivos cargos, de que toman posesión ofreciendo desempeñarlos bien y fielmente se consigna la presente acta de la que se remitirá certificado al Ilustrísimo señor presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral firmando todos los concurrentes con el de esta Junta de que yo el Secretario certifico. - Constancio Fernández. - José Santisteban. - Joaquín Santisteban. - Juan López. - Baldomero Urraco. - José García. - F. Cabanillas. - José González. - A. Agudo. - Carlos Vilela. - R. Casado. - Carmen Zamora, Rafael González.

Y para que conste y pueda ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley Electoral, expido la presente que visa el señor Presidente en Hornachuelos a 15 de Octubre de 1945. - Carmen Zamora. - V.º B.º El Presidente, Constancio Fernández.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.650

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de AÑORA, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta, riego noria.....	1.ª	10	17	15
Huerta, riego noria.....	2.ª	22	44	07
Viña.....	Unica	1	12	71
Olivar.....	Unica	521	89	97
Era.....	Unica	0	16	85
Cereal.....	1.ª	240	39	89
Cereal.....	2.ª	1.440	67	50
Cereal.....	3.ª	1.553	60	91
Cereal en rozas.....	1.ª	1.321	89	71
Cereal en rozas.....	2.ª	266	73	15
Cereal con Encinar.....	1.ª	294	70	04
Cereal con Encinar.....	2.ª	1.017	26	44
Cereal con Encinar.....	3.ª	2.861	59	66
Cereal con Olivar.....	Unica	23	50	00
Monte bajo.....	1.ª	266	42	00
Monte bajo.....	2.ª	1.341	47	40
Pastizal.....	Unica	0	69	77
Improductivo.....	-	1	27	08
Edificaciones.....	-	7	60	15
Población, vías de comunicación, etc..	-	204	66	06
TOTAL.....		11.398	30	51

Córdoba a 6 de Noviembre de 1945. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Junta Provincial del Censo Electoral de Los Blázquez

Núm. 3.694

El presidente de la Junta Local del Censo Electoral de los Blázquez, hace saber:

Que en el día de hoy ha quedado constituida en esta villa la Junta Local del Censo Electoral; habiendo acordado los nombramientos en los siguientes:

Presidente, don Ildefonso del Pozo. Santarén, Juez de Paz de esta villa.

Vicepresidente, don Adriano Avila Trujillo, Vocal Concejal.

Vocales, don Diego Montaner Castaño, Propietario, don Juan Antonio Ruiz Martín, militar retirado, don Juan José Rueda Moreno, Propietario, don Andrés Dueñas Gala, Industrial, don Rafael Caro Caballero, Industrial.

Secretario, don Cándido Jara Castillejo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado para la Ley.

Los Blázquez a 15 de Octubre de 1945. - El Presidente, Ildefonso del Pozo.

Junta Municipal del Censo Electoral de Montalbán de Córdoba

Núm. 3.763

Don Francisco Sillero Luque, Secretario Suplente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Certifico: Que en el expediente instruido para llevar a cabo la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta referida, se encuentra el acta que copiada literalmente dice así:

En la villa de Montalbán, Partido Judicial de La Rambla, siendo las doce horas del día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala Audiencia de este juzgado, don José García-Saro, Juez municipal de la misma como Presidente de esta Junta: don José Sillero Marín como Concejal de mayor edad de este Ayuntamiento, don Felipe Jiménez Tejero, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos, don Julián Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario de dicha Hermandad, don Manuel del Pino Cañete, por el concepto de industrial, don Juan Antonio Aragón Carmona, del mismo gremio; don Clemente Jiménez Río, como Ex-Juez, don Francisco López López y don Florencio Ruz Sillero, en concepto de mayores contribuyentes por Rústica.

Ocupada la presidencia por don José García Saro, se dispuso que por mí el Secretario don Francisco Sillero Luque, se diera lectura a los artículos de la vigente Ley Electoral que guardan relación con la constitución, funcionamiento y facultades de esta Junta, como así se verificó, exponiéndose por el Sr. Presidente que el objeto de la presente reunión, era proceder a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral y en virtud de lo expuesto dicho Sr. Presidente declaró constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente: Don José García Saro.

Vicepresidente: Don José Sillero Marín.

Organismos Sindicales: Don Felipe Jiménez Tejero, Jefe de la Hermandad Sindical; don Julián Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario de la misma; don Clemente Jiménez, Río, Ex-Juez.

Vocales Propietarios: Don Florencio Ruiz Sillero y don Francisco López López, mayores contribuyentes por Rústica; don Juan Antonio Aragón Carmona y don Manuel del Pino Cañete, mayores contribuyentes por Industrial.

Vocales suplentes: Don Moisés Cañete Cañero y don José Gálvez Muñoz, por Rústica y don Antonio Cabrera Sojo y don Manuel Marqués Sillero, por Industrial.

Secretario: Don Rafael Ariza Buja.

Secretario suplente: Don Francisco Sillero Luque.

Constituida la expresada Junta, por esta se acordó se expidan dos certificaciones de este acta para remitirlas con respetuosos oficios, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial y otra al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente sesión firmandola los señores concurrentes a la misma con el Presidente de que yo el Secretario certifico. - José García Saro. - Manuel del Pino. - Clemente Jiménez. - Julián Pérez de la Lastra. - F. Jiménez. - Francisco López. - Juan Antonio Aragón. - A. Florencio Ruz. - José Sillero. - Francisco Sillero. Todos con rúbrica. - Está el sello de la Junta Municipal.

El Acta anteriormente inserta es copia fiel de su original a que me refiero. Para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Montalbán a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco: - El Secretario, Francisco Sillero. - V.º B.º El Presidente, José García Saro.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 3.563

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia en sesión del día 25 del actual acordó prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1948 las ordenanzas municipales vigentes con las modificaciones que se detallan.

Dichas ordenanzas son: Las del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad; arbitrio sobre consumo de bebidas; aplicación del sello municipal; arbitrio sobre consumo de carnes; rodaje y arrasre de carruajes por vías municipales y entrada de los mismos en los edificios particulares; ocupación de la vía pública y puestos públicos; licencias para construcciones de obras; recargos sobre la Contribución Industrial y de Comercio e inspección y reconoci-

miento sanitario de las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, se modifican; La del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad, en que, en vez del 13 por 100, será el 50 por 100 en el impuesto del consumo doméstico a que autoriza la base 22 de la nueva Ley de Administración Local de 17 de Julio del corriente año: La del recargo sobre la contribución Industrial y de Comercio en que, en vez del 15 por ciento, será el 40 por ciento según la misma disposición y la de inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares en que, los derechos que han de abonarse por estos servicios, en vez de 2 pesetas, será el de diez pesetas por cerdo reconocido y apto para la venta o consumo, de acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación del 29 de Mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que durante el plazo de quince días que se hallarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedroche 29 de Octubre de 1945. - Mariano Tirado.

SANTAELLA

Núm. 3.566

Don Antonio Rider Sevillano, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que estando terminada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 31 de Octubre de 1945. - Antonio Rider.

VALSEQUILLO

Núm. 3.567

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1946, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Valsequillo a 30 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 3.568

Don Joaquín Vera Elías, Alcalde de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que recibido el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bélmex 31 de Octubre de 1945. - Joaquín Vera.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.569

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Apéndice al Padrón de riqueza rústica de este término, con las aliteraciones habidas para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Los Blázquez 30 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Andrés Dueñas.

CONQUISTA

Núm. 3.570

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término, formado para el año de mil novecientos cuarenta y seis, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista a 29 de Octubre de 1945. - Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.584

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día uno del próximo mes de Noviembre hasta el diez de Diciembre siguiente, ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre Productos de la tierra, Bebidas y carnes en la zona libre, Inquilinato, Servicio de alcantarillado, Explotaciones de fincas urbanas e industriales, Rodaje o arrasre de vehículos, Letreros, muestras o anuncios en la vía pública, Parada de carruajes de alquiler, Kioscos o aparatos automáticos de venta, Vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y Casinos y Círculos de recreo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del cuarto trimestre del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de diez a catorce, en los treinta primeros y de diez a catorce y diez y seis a veinte en los diez últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Diciembre, solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 29 de Octubre de 1945. - Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 3.601

Como Alcalde de esta villa de Villafra de Córdoba, hago saber:

Que habiendo sido aprobado definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de

1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse por los habitantes del término las reclamaciones que crean convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba 30 de Octubre de 1945. — El Alcalde Firma ilegible.

Núm. 3.602

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber.

Que formadas y aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas respectivas para exacción durante el año de 1946 y siguientes del arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, restaurante y establecimientos similares, a que se refiere la Base 25 de la Ley de 17 de Julio último, de los Derechos y Tasas sobre Reconocimiento domiciliario de reses de cerda, Inspección y Reconocimiento Sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, Recogida de basuras de los domicilios particulares, sobre Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común, y del Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos; de los Impuestos cedidos por el Estado de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes, y los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª, relativos a consumiciones en cafés, bares, etc., ventas al público de vinos café, té, confiterías, cines y juegos, determinados en la Base 26 de dicha Ley, y de los recargos municipales del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones y del 50 por 100 sobre consumo de electricidad, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados legítimos y presentar ante la propia Comisión Gestora las reclamaciones que estimen procedentes, conforme dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villafranca de Córdoba 30 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.571

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial de este término para el ejercicio de 1946, como asimismo los padrones y documentos cobratorios Patente B) y C) para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que es-

timen pertinentes a su derecho, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se formulen fuera del indicado plazo.

Villanueva del Duque 31 de Octubre de 1945. — Ignacio Medina.

BAENA

Núm. 3.572

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre, del arbitrio sobre los productos de la tierra, inquilinato, recogida de basuras, casinos y círculos de recreo y solares sin edificar, tendrá lugar por plazo de treinta días contados a partir del día de mañana, en la Recaudación Municipal sita en la Planta Baja de estas Casas Censistoriales, durante las horas de Oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día once de Diciembre próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el Vigente Estatuto de Recaudación y Apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 31 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.574

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canete de las Torres, hace saber:

Que confeccionada la Matricula de la Contribución Industrial de este término para el ejercicio de 1946, así como los Padrones correspondientes a la contribución de Usos y Consumos, comprensivos de los automóviles de las clases A. y D, y los respectivos a la Contribución industrial, que comprenden los de las clases B. y C., del suprimido impuesto de la Patente Nacional, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canete de las Torres 31 de Octubre de 1945. — A. Torralbo.

ADAMUZ

Núm. 3.604

Confeccionados los Padrones de edificios y solares de este término municipal que han de regir en este Municipio para próximo año de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días al objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 2 de Noviembre de 1945. — El Alcalde, Rafael Maynez.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.616

Don Mauricio García López Alcalde de Villa del Río.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1946 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villa del Río a 2 de Noviembre de 1945. — Mauricio García.

Núm. 3.617

Propuesto por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río a 2 de Noviembre de 1945. — El Alcalde, Mauricio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.886

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por don Rafael Gavilán Bravo, contra don Martín Montero Lujan, sobre reclamación de cantidad se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes participaciones de inmuebles.

Primera: Una cuarta parte de la casa número seis de la calle de San Pablo de la ciudad de Cádiz, que ocupa una extensión superficial de doscientos tres metros cuadrados y tiene por linderos: Al Este con la calle de su situación, por el Sur con la calle de San Leandro, por Oeste con la casa número dos de esta última calle, y por el Norte con la número cuatro de la calle de San Pablo Valor pericial de esta participación SEIS MIL PESETAS.

Segunda: Veinte y una en treinta y seis avas partes de una casa sita en la villa de Puerto Real (Cádiz) en la calle de la Misericordia, después Sagasta, números 60 antiguo, 24 y 26 modernos, el 24 con la puerta que comunica con el piso bajo y el 26 con la que dá paso a los cuerpos altos. Linda por la derecha con casa

de la señora Viuda de Sievet, por la izquierda con la casa número 22 de los señores Sierra de Cádiz, fondo solar en alberca llamado de la Misericordia. Comprende toda la finca doscientos quince metros superficiales de terreno, equivalentes a dos mil setecientos sesenta y nueve pies cuadrados. Consta de tres pisos de altura en la crujía de su fachada y de dos pisos en el interior. La planta baja tiene su entrada independiente y está distribuida en zaguan, patio, antesala, sala, dos alcobas, comedor, cocina, ante cocina y lavadero y la planta tercera o mirador se compone solamente de dos habitaciones. Valor pericial de estas participaciones SEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS

Tercera. Tres cuartas partes de una casa en Puerto Real (Cádiz) calle de la Misericordia después Sagasta, señaladas con los números 20 y 22 modernos, sin decirse si lo tuvo antiguo, cuya medida superficial es de doscientos diez y nueve metros cuadrados, constando de dos pisos lindando por su derecha entrando al Sur y por su fondo al Este con edificio propiedad de don Juan de la Cruz Lavalle y Azopardo, construido en lo que fué solar de la Misericordia y por su izquierda al Norte con la casa número 24 y 26 moderno de la misma calle propiedad de doña Leopolda Quijano y hermanos. Valor pericial de estas participaciones NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESETAS con treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado; y en el de Cádiz por lo que respecta a la primera finca y en el de PUERTO DE SANTA MARIA por lo que se refiere a la segunda y tercera, el día DIEZ DE ENERO venidero y hora de las ONCE.

Los títulos de pertenencia de las participaciones de tales inmuebles, estarán de manifiesto en esta Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con el estado en que se encuentran los mismos.

El precio para hacer posturas será el del avaluo, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del mismo, subastándose las participaciones indicadas de los tres inmuebles descritos, independientemente, y por lo que respecta a las casas de Puerto Real, en igualdad de precios serán preferidos los que hagan la licitación por los dos inmuebles en virtud a que se hallan contiguos y existen servidumbres mutuas entre los mismos.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en efectivo, no inferior al diez por ciento del precio por que se anuncia cada una de las fincas descritas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Leonardo Colinet. El Secretario Judicial, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA